



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD
Carrera 7ª. No. 12 C - 23 Piso 8º Edif. Nemqueteba

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PROCESO: **DIVORCIO.**

Número Proceso: 110013110023**20190005600**

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha **10:00 A.M. del 05 de Agosto de 2020.**

JUEZ: RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA

DEMANDANTE: **JUAN PABLO GOZÁLEZ ZUÑIGA.**

APODERADO DEMANDANTE: **CARLOS ANDRÉS PINZÓN BARAJAS.**

CURADOR AD-LITEM DEMANDADO: **FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CH.**

Como quiera que la parte demandada en este proceso se encuentra representada por curador Ad-Litem, se prescinde de la etapa conciliatoria prevista en la regla 6ª art 372 del C. G. del P.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, contraído el día 02 de abril del 2007 en la Notaría Treinta y Tres de Bogotá, entre los señores **JUAN PABLO GONZÁLEZ ZUÑIGA** y **KATHERINE CAMARGO BOLÍVAR,** conforme lo advertido en la parte motiva de este Fallo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **DECLARAR** disuelta la sociedad conyugal habida entre los esposos por el hecho del matrimonio, a cuya liquidación deberá procederse legalmente.

TERCERO: DISPONER que los cónyuges, no se deban alimentos entre sí, cada uno responderá por su propio sostenimiento.

CUARTO: INSCRIBIR esta Sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los esposos y de nacimiento de los mismos, para lo cual se ordena OFICIAR.

QUINTO: Expedir a las partes y a su costa copia auténtica y magnética del mismo, de esta Sentencia para los fines a que tengan a bien.

SEXTO: Sin especial condena en costas por no aparecer causadas.

Decisión que se notifica en estrados.

Finalmente, como gastos de curaduría para el auxiliar de la justicia que represento a la pasiva, se señala una suma de \$300.000=, que deberán ser suministrados por la parte demandante.

Decisión que se notifica en estrados.

Así las cosas, se levanta la presente diligencia.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Ávila Pinéda', with a horizontal line underneath.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINÉDA
JUEZ